

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

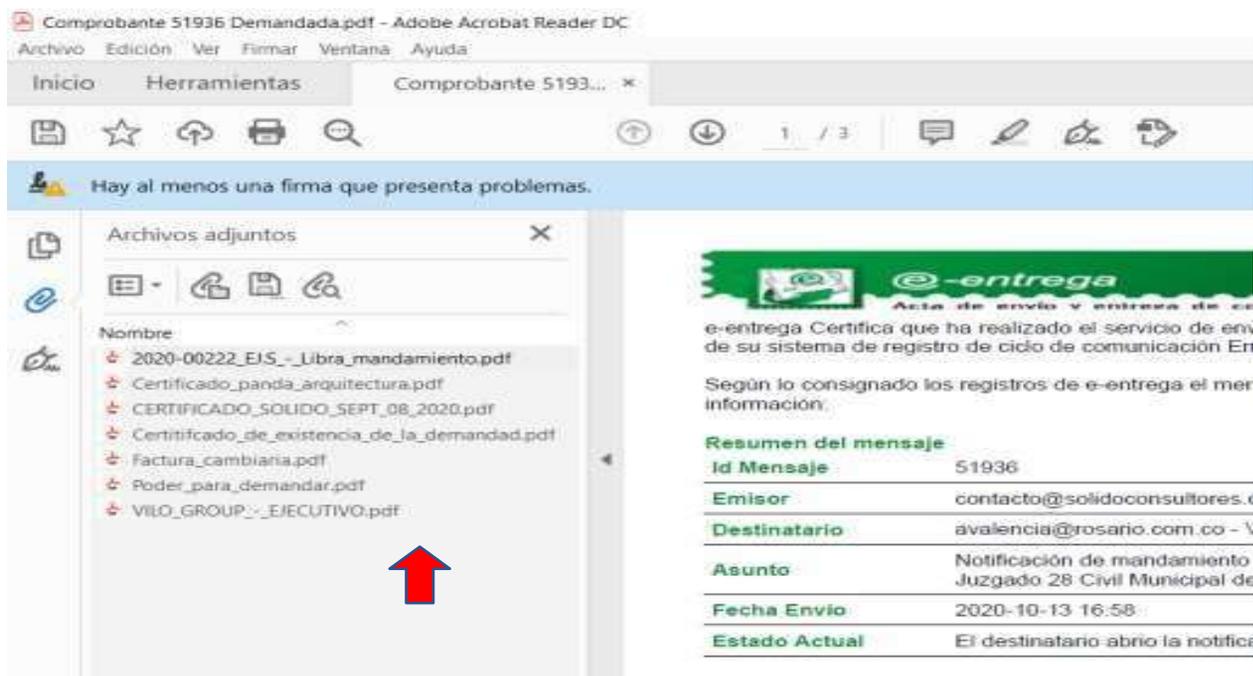
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	CONFIAR
Demandado	YENY ALBANY MARIN ALVAREZ Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00174 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación – Requiere por dt

La parte actora envía a la ejecutada BIVIANA MARCELA RAMIREZ correo electrónico a través de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA a fin de lograr su notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión de los mensajes de datos y los acuses de recibo automáticos generados por dicha entidad.

Sin embargo, la parte actora no aportó las certificaciones emitidas por dicha empresa de forma separada y en original, de modo que al abrir los PDF se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora, a fin que aporte la certificación emitida por E-ENTREGA de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación **(que contenga el aviso, y el auto de apertura)**.

De otro lado la notificación por aviso realizada a la codemandada YENY ALBANY MARIN, tampoco se tendrá en cuenta por cuanto no se le remitió como anexo al aviso el escrito por medio del cual se le subsanaron los requisitos de inadmisión de la demanda, el cual hace parte integral de la misma

Por lo indicado se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en debida forma, conforme a las indicaciones dadas, lo cual deberá realizar en el término de treinta (30) días contadas a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 del CGP.

Finalmente, se le informa que a la fecha no existe ningún deposito y/o título judicial consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d211c9103fff56989f4a98a9ddf4cfd089b8807253d77fad902de522e5388
2**

Documento generado en 29/10/2021 06:57:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**